



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Principio de legalidad en la infracción administrativa por  
conducir en estado de ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Casanova Godoy, Vicente Martín (ORCID: 0000-0003-3386-4588)

**ASESORES:**

Mg. Pajares Villacorta, Katia Amanda (ORCID: 0000-0001-8817-941X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación Entre Actores Interestatales  
y en Relación Público Privado

TRUJILLO-PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi amado hijo Vicente Paúl Martín.

Agradecimiento  
A Dios.

## Índice de Contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA .....	29
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	29
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	29
3.3 Escenario de estudio.....	29
3.4 Participantes.....	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
3.6 Procedimiento .....	31
3.7 Rigor científico.....	32
3.8 Método de análisis de información.....	33
3.9 Aspectos éticos .....	34
IV. RESULTADOS .....	35
V. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES .....	42
VII. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	51

## Índice de Tablas

Tabla 1: Resultado de entrevista que responde al objetivo N° 1 .....	35
Tabla 2: Resultado de entrevista que responde al objetivo N° 2 .....	37
Tabla 3: Resultado de entrevista que responde al objetivo N° 3 .....	38

## **Resumen**

La presente investigación se desarrolló para determinar la afectación al principio de legalidad en la imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Trujillo. El tipo de investigación es de enfoque cualitativo. Se aplicó una entrevista a los especialistas en la materia de tránsito terrestre, se efectuó el análisis documental en cuanto al Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana, aprobado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2468-2014-MTC/15, vigente a nivel nacional desde el 01 de agosto del 2014 y el análisis de aquellas imposiciones de papeletas de tránsito en la provincia de Trujillo que vulneran el principio de legalidad. En cuanto a los resultados, se describen la técnica de la entrevista, aplicados a los especialistas de la materia en tránsito terrestre y se describen los resultados de la técnica del análisis documental en donde se analizó los documentos recolectados en la investigación. Se proponen las conclusiones, donde se concluyó que si existe afectación al principio de legalidad en la imposición de las papeletas por infracción al tránsito por conducción en estado de ebriedad.

**Palabras claves:** principio de legalidad, infracción administrativa, tránsito terrestre, conducción en estado de ebriedad.

## **Abstract**

The present investigation was developed to determine the effect on the principle of legality in the imposition of the ballot for a traffic violation due to driving while intoxicated, in the province of Trujillo. The type of research is qualitative in focus. An interview was applied to the specialists in the matter of land traffic, the documentary analysis was carried out regarding the Driver's Ballot Format in the Neighborhood, Rural and Urban Road Network, approved by article 1 of Ministerial Resolution No. 2468 -2014-MTC / 15, in force at the national level since August 1, 2014 and the analysis of those impositions of transit tickets in the province of Trujillo that violate the principle of legality. Regarding the results, the interview technique is described, applied to the specialists of the matter in land transit and the results of the documentary analysis technique are described where the documents collected in the investigation were analyzed. The conclusions are proposed, where it was concluded that if there is an effect on the principle of legality in the imposition of ballots for a traffic violation due to driving while intoxicated.

**Keywords:** principle of legality, administrative offense, land traffic, drunk driving.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, se registran diariamente accidentes de tránsito ocasionados por el estado de ebriedad de los conductores de vehículos automotores, esta situación nos permite afirmar la relación que concurre entre los accidentes de tránsito y la ingesta de bebidas alcohólicas. El manejo de un vehículo automotriz en un estado de embriaguez implica que el Estado en virtud de su potestad sancionadora, inicie frente al sujeto trasgresor las acciones punitivas y administrativas pertinentes, teniendo como resultados jurídicos que en el campo penal el imputado se haga pasible de una reparación civil (pecuniaria) y la respectiva cancelación de su licencia de conducir (no pecuniaria) y según sea el caso, la condena donde se le prive de la libertad; y, la sanción en la vía administrativa donde se hará pasible de una sanción económica y la inhabilitación, cancelación o suspensión de su licencia de conducir, depende del caso producido (no pecuniaria); a través del procedimiento administrativo sancionador, regulado a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que se aprueba mediante DS N° 016-2009-MTC y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria.

Esta infracción se configura cuando un individuo maneja un vehículo automotriz en fase etílico y que sobrepasa el nivel máximo legal de alcohol, en el área penal, el consumo de alcohol permitido para el que conduce vehículos de servicio público donde se transporte pasajeros o bienes en general el gramo por litro de sangre es de 0.25 y es el 0.5 gramos por litro para el conductor de vehículo particular. Lo mencionado anteriormente rige también para el campo administrativo, conforme está reglamentado por el Código Penal Peruano vigente a través del Artículo 274° del DL. N° 635, T.U.O. del Código Penal, que se modificó mediante Ley N° 29439, informada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2009; así como, por el Código de Tránsito a través del Art. 88° del DS. N° 016-2009-MTC, que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, textos normativos que establecen los procesos para imponer las

sanciones correspondientes ante este tipo de infracciones cometidos, materializándose de este modo la potestad sancionadora del estado.

En la presente investigación, el estudio se enfoca en el inicio del procedimiento administrativo sancionador que se instaura imponiéndose la papeleta por haber infringido las normas de tránsito al conducir un vehículo automotor en fase etílico en el perímetro urbano, el mismo que es de competencia de las municipalidades provinciales, con el soporte de la Policía Nacional del Perú asignado a la vigilancia del tránsito para el ámbito urbano. Por lo expresado anteriormente, es válido preguntarse si el procedimiento de detección e imposición de la papeleta de tránsito por infracciones al tránsito terrestre por conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad, cumplen con los requisitos de forma y de fondo preestablecidos por el Decreto Supremo N° 016-2019-MTC y normas conexas, determinándose la vulneración o no del principio de legalidad en el desarrollo del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad edil y policial en la Provincia de Trujillo.

## II. MARCO TEÓRICO

En China, existe una regulación estricta sobre conducción en estado de ebriedad ya que busca disminuir los altos índices de alcoholismo en el país, sin embargo, aumentar la penalidad de este delito no ha servido de nada, debido a que según informes desde que se dio la modificación de la Ley de Tránsito los índices de conducción en estado de embriaguez se han desplomado, muestra de ellos son las provincias de: Zhejiang con un 80%; Beijing tuvo una caída del 70%, y tanto Shanghai como Hubei vieron una caída de más del 50%. Por ello en el 2011, el 25 de febrero, se celebró la 19ª reunión del 11º Congreso Nacional del Pueblo, estableciendo la Ley Penal de los Pueblos República de China, según la cual todos los casos de conducir ebrio deben considerarse delitos penales; así mismo, se impuso una sanción administrativa de 6 meses de retención del vehículo, además de la descalificación de la licencia para conducir de por vida y la respectiva sanción. (Jia -2015)

En Minnesota, USA, la sanción por conducción en estado de ebriedad puede ser de dos tipos, por un lado se encuentra la sanción penal que puede ser el encarcelamiento, libertad condicional, la imposición de una multa, el monitoreo y un tratamiento de dependencia química, produciendo antecedentes penales, y por otro lado se encuentra la sanción administrativa, las mismas que se imponen de forma inmediata cuando el infractor se niega a pasar una prueba química en el momento del arresto, el policía informa al comisionado para que este decida revocar la licencia de conducir de la persona o el decomiso de sus placas o vehículo. (Johnson-2018)

Según la Ley de Missouri, USA, la persona que es sancionada por cometer un delito al manejar en estado de embriaguez pasa por un proceso de evaluación con la finalidad de determinar si se le debe suspender o no la licencia de conducir. Para esta evaluación existen diversos criterios: si lo arrestan con el 0.8% gr/lit de alcohol en la sangre el delito se procesa penal y administrativamente, cuando se da el tema en menores de edad sólo serán

procesados administrativamente; en ambos casos, se les suspende hasta un año el permiso de manejar o se les impone una sanción de 90 días multa con un privilegio de conducción restringido. (Missouri Department -2019)

Las sanciones administrativas por conducción en estado de ebriedad en Maryland, USA, se dan en el momento de la detención, cuando la oficial sospecha que el que conduce se encuentra en estado etílico se le solicita que se someta a un examen toxicológico, si el conductor se rechaza a realizar esta prueba el oficial le formulará la orden de interrupción de su licencia de manejo, además retendrá la misma. En caso de que el conductor brinde un servicio público se le suspenderá la licencia de por vida y se remitirá un informe para apertura una investigación penal. (MVA -2018).

Los elementos que mandan en el derecho administrativo no deben ser confundidos con los principios generales del derecho debido a la investidura restrictiva de las entidades estatales. Además, los principios administrativos sirven para suplir los vacíos normativos e interpretativos encontrados en las leyes o reglamentos de cada entidad no previstas por el legislador, para ello es necesario determinar la naturaleza de la sanción administrativa con la finalidad de encontrar soluciones a las controversias planteadas. (Cordero -2014)

El principio de legalidad en la sanción administrativa se proyecta en la esfera de las relaciones de consumo y debe estar establecida en una Ley, debido al carácter excepcional de las actividades que desarrollan las entidades del Estado, es decir las infracciones y sanciones deben estar determinadas en el estatuto interno del ente, con la finalidad de no vulnerar los derechos de los administrados, por ello para imponer una sanción administrativa se deben cumplir determinados criterios, tales como: la capacidad legal del órgano sancionador; el hecho motivo de sanción y el establecimiento de una sanción previamente establecida en el marco legal. (Marengo -2018)

Los principios del derecho administrativo son aquellas directrices que forman parte integrante del mismo, dentro de ellos se encuentra el principio de legalidad, según el cual los operadores administrativos deben regirse en la normativa jurídica vigente, respetando la jerarquía normativa, por ello puede decirse que el principio de legalidad es el punto de inicio para el ejercicio de la administración pública, cuya finalidad es preservar el orden normativos. (Molina -2017)

De acuerdo al código de tránsito no deberán transitar los conductores de vehículos motorizados si han bebido líquidos alcoholizados en proporción a 0.50gr/lit. para los conductores que son particulares y de 0.25 gr/lit para los que operan en el servicio público, debido al aumento de peligrosidad tal y como sostiene el código penal, además en el marco administrativo se han establecido dos infracciones para este tipo de conductas: por un lado se encuentra la infracción M1, según la cual se sanciona al conductor con una penalidad de 1 UIT., al mismo tiempo se produce la cancelación definitiva de la licencia del conductor y se le inhabilita de por vida; por otro lado, se encuentra la infracción M2 la misma que viene a ser una agravante de la infracción M1. Finalmente, el autor refiere que la sanción administrativa es más grave que la sanción que se da en materia penal debido a que en esta se inhabilita al conductor de manera definitiva y solo es necesaria la participación del administrado, no su autoría como en el ámbito penal. (Pérez -2016)

El TUO. del RENAT establece que queda prohibido conducir bajo sustancias que inhiban la capacidad de reacción del conductor, así mismo, estipula que el que conduce está forzado a hacerse todas las pruebas que requiera la policía con la finalidad de determinar su estado de intoxicación en el momento. A este conductor se le puede imputar una sanción en materia penal y la sanción administrativa que le corresponda, la misma que es una medida resarcitoria a través de una sanción o multa administrativa con la finalidad de reparar el daño causado. Los autores concluyen que al imponer una sanción administrativa no contribuye a la reducción de accidentes de

tránsito y resulta excesiva debido a que la normativa penal vigente ya sanciona el delito de conducción en fase etílica de una forma severa. (Vásquez y Bautista -2017)

En el expediente N° 2405-2006-PHC/TC en el cual se puede comprender que cuando el Ministerio Público le brinda al infractor el principio de oportunidad y este decide acogerse al mismo; es el representante de esta entidad que se abstiene de promover el ejercicio penal en su contra, archivando definitivamente los actuados. Sin embargo, esto no exime al conductor de una sanción administrativa, la misma que puede suspender su licencia de conducir de acuerdo a la trasgresión que se le imputa. (Sánchez -2016)

Así mismo, se revisaron teorías relacionadas con la investigación, dentro de las que se encuentran:

a) Teoría de la infracción administrativa, la misma que de acuerdo con Gómez (2008) tanto las sanciones penales como las sanciones administrativas son una manifestación del poder punitivo del Estado, entendida como la potestad que este tiene de aplicar medidas seguridad alternativas o penas a la comisión de ilícitos e infracciones. Sin embargo, respecto a las infracciones impuestas por la administración pública se tiene poca información debido a que el derecho administrativo es una rama reciente y poco estudiada, la falta de estos estudios puede generar una confusión entre la sanción administrativa y la sanción penal. Por ello el autor define la teoría de la infracción basándose en tres ideas fundamentales, siendo la primera de ellas el poder sancionador de la administración pública desde una política criminal, rechazando las posturas doctrinarias que sostienen la creación de un derecho interventor entre el derecho penal y el administrativo, pues considera que cada una de estas ramas del derecho cuentan con autonomía propia; sin embargo, resalta que el derecho administrativo aplica analógicamente disposiciones del derecho penal, como el fin común, la protección del bien jurídico, la tipicidad y antijurídica para la

tipificación de una conducta como infracción, el principio de legalidad, entre otras analogías.

La segunda idea fundamental se basa en el estudio de la identidad de las infracciones administrativas, manifestando que estas son impuestas por órganos del Estado que tienen competencia y legitimidad para obrar, rigiéndose por el principio de legalidad, el principio de taxatividad y el principio de reserva de ley, además para la imposición de infracciones administrativas se permite el uso de la analogía con la finalidad de que se realice una interpretación extensiva de la norma a diferencia del derecho penal en el cual no se permite el uso de la analogía y cada caso debe ser estudiado de manera particular con la finalidad de determinar todos los componentes del tipo penal. Finalmente, el autor sostiene como tercera idea fundamental que las sanciones impuestas por la administración pública resultan igual de graves que las impuestas en el marco jurídico penal y garantiza a través de las mismas el cumplimiento de las sanciones.

b) Teoría de los hechos cumplidos, esta teoría señala que toda regla jurídica debe ser aplicada a los hechos que susciten durante su eficacia; es decir, durante que la norma rige y no haya sido derogada por una nueva. De esta manera, si ocurre un hecho bajo una primera ley y luego de que se efectúen consecuencias pro la misma es modificada por otra, a partir de la entrada en rigor de la nueva ley, los efectos deben avocarse a esta; por tanto, no pueden ser impuestos o exigidos por la norma precedente bajo la vigencia por la que fue establecido el derecho. Es por ello que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado referente a esta teoría anunciando que la CPP de 1993 tiene como base la teoría de los hechos cumplidos, establecida en el artículo 103, por lo que la ley desde su ingreso en eficacia se utiliza a los contextos jurídicos que existen y no tiene efectos retroactivos, a excepción de la norma penal siempre que le favorezca al reo. (Poder Judicial, 2016)

c) Teoría del realismo jurídico, es una disciplina de la filosofía que describe al derecho con la eficacia reglamentaria, con la potestad estatal o con los

fallos judiciales. Si bien para quienes sostienen esta teoría el derecho no se halla conformado solo por premisas de contenido perfecto en relación a los que es exigible, sino por las normas verdaderamente vistas por la colectividad o aplicadas por la potestad estatal. Esta teoría está ajena al clásico dogma, puesto que se encarga de desafiar a las normas jurídicas a través del reconocimiento de sus indeterminaciones lingüísticas, y tomando en cuenta los impactos que esta tiene en la realidad. De la misma forma, esta doctrina ha sido desarrollada y por ende ha tenido diferentes manifestaciones, adquiriendo así características propias que permiten distinguirla en los diferentes países que se ha generado tal cambio. En este sentido, es importante mencionar que esta teoría se distingue del realismo escandinavo, soviético y norteamericano.

El realismo escandinavo surgió en Suecia y Dinamarca en el siglo XX, la cual se caracteriza por el rechazo y enfrentamiento hacia el iusnaturalismo, positivismo y formalismo. Quienes apoyan esta corriente consideran que el derecho está conformado por derechos subjetivos y deberes; el que a su vez constituía una idea de poderes. El realismo soviético surgió con la unión Soviética, siendo esta una manifestación del realismo socialista soviético. Esta corriente tiene como fundamento la doctrina marxista-leninista predominando así la idea de la superación del derecho en relación a la dominación de clase. Quienes apoyaron esta corriente consideraron que el derecho era la globalidad de conductas humanas establecidas por la potestad del Estado, encontrándose al servicio de la sociedad. Y finalmente, el realismo norteamericano el cual llega a tener gran éxito en Estados Unidos ya que tenía como objetivo alcanzar una reforma legal liberalizadora, que tuvo como consecuencia el cambio de las posturas e ideales de muchos juristas. (Campos, 2013)

d) Teoría Institucionalista de la Administración, esta hipótesis surge a raíz del pensamiento filosófico de Hegel y Kant, quienes manifestaban que las demandas de la población debían ser satisfechas a través de procesos institucionales que involucren a los órganos del Estado, apartándose de los preceptos políticos, económicos o sociales que limiten el desarrollo de la

población ya que cada entidad estatal debe ostentar de autonomía suficiente para el servicio de la población, con la finalidad de robustecer los procesos jurisdiccionales de cada entidad y prever que estos no se vean afectados con el cambio de gestión (Agüero, 2007).

De la misma forma, se desarrolló la fundamentación teórica en relación a las variables objeto de estudio, estableciendo en primer orden la administración pública como autoridad que sanciona, definiéndola como aquella facultad que posee la Administración delegada por el Estado, la cual le permite gravar patrimonios, limitar derechos o establecer determinados derechos. Esta potestad complementa el poder para un efectivo cumplimiento del orden administrado al beneficio de la sociedad. (Morón, 2006) de igual manera, el TC. menciona que el ejercicio de la autoridad que sancionadora administrativamente se verifica a través de la aplicación de una sanción administrativa. Esta potestad se encuentra reglamentada en la Constitución en su art. 3, la cual se condiciona a los principios y el respeto por los derechos fundamentales. Asimismo, se debe rescatar el vínculo entre la Administración y los procedimientos administrativos, el respeto por el debido proceso; y demás principios constitucionales. (Expediente N° 1003-1998-AA/TC).

Esta potestad sancionadora se ve reflejada a través del procedimiento administrativo, el mismo que según Humanos (2017) se entiende como un conglomerado de actos cuya finalidad es determinar la existencia de un compromiso administrativo. De la misma forma, este procedimiento es una garantía de la actuación eficiente de la Administración Pública, debido a que tiene como punto de partida el respeto por los intereses y derechos del administrado.

Además, Bondinel (2017) manifiesta que el procedimiento administrativo que sanciona erige conflictos entre las normas administrativas penales debido a que el Estado habilita a la administración pública para que esta pueda imponerle una sanción a los administrados o a terceros con la finalidad de

que en ellos recaiga la responsabilidad de la infracción cometida, las sanciones aplicadas en el ámbito administrativo resultan graves para el administrado ya que el poder de sujeción se aplica uniformemente a todos los administrados que se encuentre en igualdad condiciones. La finalidad del procedimiento administrativo es manifestar la decisión de la administración, es decir, a través de este procedimiento se refleja si la administración otorga o deniega el derecho solicitado, a diferencia del procedimiento administrativo sancionador, en el cual se aplican sanciones debido a la comisión de una infracción establecida previamente por la administración. Hacia la manifestación del acto administrativo concurre un medio o procedimiento con la finalidad de determinar que en dicho suceso se cumpla con todos los requerimientos establecidos por ley, como, por ejemplo: la debida motivación de la sanción. Por ello, el mando sancionador es entendida como una caución básica para los administrados que se encuentren inmersos en un procedimiento administrativo sancionar a raíz el cometido de una infracción establecida en el cuadro de infracciones de la entidad para que estos puedan ejercer sus derechos. Es igualmente, que el procedimiento administrativo sancionador se materializa en auténticos y reales derechos que ostenta el transgresor, avalando sus derechos dentro del procedimiento garantizando que la administración pública actúa acorde a los parámetros instituidos en la ley, respetando las garantías mínimas que posee el administrado. El derecho administrativo sancionador tiene a modo de objetivo resguardar a la sociedad de manera colectiva y a su vez asegurar el desarrollo eficiente de las funciones establecidas por la ley administrativa, todo ello mediante la potestad sancionadora que posee la administración. En esta directriz, podemos sostener que el procedimiento administrativo sancionador posee características similares a las penas, debido a que las dos tienen lugar como reacción frente a un suceso antijurídico regulado a través de diferentes cuerpos normativos y a su vez la magnitud en cada una de las áreas es totalmente diferente. Es por ello que el procedimiento administrativo sancionador inicia desde la semejanza que existe entre el Derecho penal y el administrativo debido a que estas ramas del derecho castigan como contestación del mando punible que tiene el Estado, estando ésta facultada

permitiéndose imponer penas y sanciones ya sean de índole administrativa o penal. A su vez, doctrinariamente se establece que las penas y sanciones administrativas son autónomas, por ello al administrado infractor se le puede castigar administrativa y penalmente.

De la misma forma se aprecia que el derecho administrativo sancionador, a través de un procedimiento adecuado a este tema, forma una rama independiente del campo penal por los siguientes motivos: el derecho administrativo sancionador tiene por objeto de salvaguardar aquellos intereses de representación colectiva; el interesado tiene garantías que emanan del derecho administrativo y el Derecho público, ya que resguarda a la colectividad en general. En este sentido, alcanzamos a indicar que el derecho administrativo sancionador es una rama independiente, y particularmente del Derecho penal, teniendo solo por fin establecer cauciones, además asimismo preservar y salvaguardar el interés colectivo y general de la sociedad por arriba de los beneficios privados, efectuando el fin que posee la Administración Pública y el Estado, el cual es estar a favor de la ciudadanía y suscitar el bien común. Sin embargo, al expresar que el derecho administrativo que sanciona es libre e independiente siendo autónomo, no significa que al practicar sus mandos sancionadores este se convierta en un autoridad injusto e ilimitado, pues es todo lo contrario puesto que se sustenta en una serie de principios. (Soto, 2014)

Las sanciones administrativas son aquellas imposiciones a casusa de la comisión de una infracción cometida por el administrado, originada por acciones contrarias al ordenamiento jurídico. Estas son emitidas en la marcha de un procedimiento administrativo y con el propósito fundamentalmente de carácter restrictivo y coercitivo. En este sentido Enterría (2011) establece una categorización respecto a las sanciones administrativas: en relación a su propósito: a) las que autoprotegen siendo estas en las que la administración resguarda su ordenación y su organización interna, b) que son de defensa del orden general: siendo aquellas que buscan el vigilancia del orden general socialmente hablando en

un sentido extenso; respecto del contenido de la sanción: 1) son propias: aquellas que suspenden, limitan o facultan un derecho, 2) son reales: aquellas que radican de la exigencia de estar obligados a dar una suma de dinero o en la sustracción de un objeto; en función de la clasificación administrativa: a) tenemos las primordiales: vienen a ser todas aquellas que aplican un gravamen al administrado, b) las accesorias: las que buscan fortalecer la actividad de la sanción.

Por otro lado, en cuanto al principio de legalidad puede decirse que este surge con la Revolución Francesa a través del reconocimiento de derechos individuales, con la finalidad de contrarrestar el abuso de poder ejercido por la monarquía, consagrando la exclusividad de la Ley y restringiendo el poder punitivo de la administración pública por ello se considera que este principio protege contra todo poder de manera arbitrario, es decir es aquello que merece ser reglamentado para todos incluido el Estado, encontrándose en la obligación de obedecer y cumplir aquello que exige la ley, sin tener consideraciones particulares (Fonseca, 2009) Además, este principio ha sido recogido por diferentes ordenamientos legales internacionales, tenemos asimismo las siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que sostiene que ninguno podrá ser sancionado por ejercicios u negligencias que no hayan sido estipuladas en una norma, tampoco podrá aplicarse una sanción mayor a la que se halla explícita en la norma; La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que sostiene los mismos preceptos de la Declaración Universal de Derechos Humanos pero aumenta la garantía de retroactividad que le favorece al sancionado; El Convenio Europeo de Derechos Humanos, según el cual nadie puede ser condenado sin que exista en la legislación el quebrantamiento que se le atribuye, entre otros (Ampuero - 2018) Este presupone que ninguna persona puede ser procesada o castigada por una infracción que no esté establecida previamente en la ley, constituyendo una garantía de carácter constitucional para los ciudadanos debido a que se encuentra estipulado en la CPP. Art.2 inc. 24 literal d). Así mismo el tribunal constitucional manifiesta que este principio posee dos exigencias: el carácter formal, el mismo que implica la exigencia de una ley previa para que se pueda sancionar una conducta y, el

carácter material, que implica que la ley posea bastante nivel de evidencia de tal forma que sea viable imputar la responsabilidad y consiguientemente una sanción a cada cuestión en concreto.

La verdadera relevancia de este principio en el derecho administrativo se refleja en la habilitación legal previa que deben obtener las entidades públicas para obrar, por ello este principio es esencial para el funcionamiento y existencia para los órganos del Estado. Sin embargo, el abuso de poder que realizan las entidades estatales valiéndose de su *ius imperium*, vulnera de forma cotidiana los derechos que poseen los administrados debido a que uno de las primordiales dificultades que muestra la administración pública es el alejamiento de los parámetros legales previamente establecidos, obviando que este principio establece el marco jurídico fundamental en el que se insertan las acciones ejecutadas por la administración pública (CIJUL, 2008)

Así mismo, nos instruye Castillo (2001) el principio de legalidad dentro de la administración pública está referido a aquellos actos o comportamientos que realiza la administración pública y deben estar debidamente respaldados y motivados por la ley. Se trata del sometimiento que tiene la administración pública, no solo a la Constitución como cuerpo normativo general, sino también a las diferentes normas accesorias que rigen la actuación de la administración.

Mejía (2011) sostiene que este principio dentro de la administración pública es una forma de sobrevivencia de la sociedad que se encuentra organizada, es decir es una directriz estatal a través del cual se renuncia a la arbitrariedad, el voluntarismo y el autoritarismo; por tanto la sociedad es conducida por la ley la cual se encarga de velar por los intereses generales mediante sus representantes, mientras que Guzmán (2016) sostiene que este principio merece tal importancia ya que ninguna parte del Estado debe o puede tomar alguna decisión de manera particular, ya que debe respetar las disposiciones dictadas por la ley; ejecutando todo aquello que la misma lo permita.

Por otro lado, el principio de legalidad sostiene que la administración pública no puede operar de forma individual, sino que debe materializar aquello que dicta la ley. Es decir, se obedece a una interpretación estricta del principio de división de poderes que surge en la Revolución Francesa. Por tanto, la potestad administrativa es aquella actividad que conoce sus limitaciones, ya que debe actuar en función al marco jurídico competente. A su vez, ésta se encuentra sometida al principio de legalidad, es decir al momento de emitir una resolución debe estar debidamente motivada por la ley generando así seguridad jurídica, puesto que ello orienta y limita al funcionario público no vulnerar los derechos de las personas. (Mejía, 2011)

En cuanto al contravención de manejo en fase de embriaguez se alcanza decir que el primer esbozo hacia la represión de este quebrantamiento se dio mediante el código penal de 1924, el mismo que establecía una sanción de s/2 soles a 5 libras y una cárcel de 2 hasta 30 días. Este tipo penal denotaba aspectos muy genéricos e imprecisos debido a que también sancionaba delitos que originan un daño a la persona, dentro del cual podrían incluirse una gama de delitos que hoy en día tienen un apartado especial para cada uno de ellos. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 635 se promulgó el Código Penal de 1991, individualizando esta conducta de manejar en estado de ebriedad y convirtiéndolo en un tipo penal autónomo, estipulando que el conductor que se encuentre en estado de embriaguez será castigado a la prestación de servicios comunitarios no mayor de 20 jornadas y a la inhabilitación por un período de seis meses. Sin embargo, este artículo fue modificado estableciendo que no sólo se trata de ocasionar daños a otras personas, sino que además es un escenario que coloca en riesgo a la sociedad en su conjunto, obteniendo la característica de delito de peligro común. Además, se establece una sanción de carácter administrativo como es la suspensión e inhabilitación del conductor (Vásquez y Bautista, 2017)

Esta contravención se halla prescrito en el art. 274 del Código Penal, el mismo que instaura un nivel máximo permitido de alcohol en la sangre, siendo 0.5 g/l para los que conducen de forma particular y 0.25 g/l para los que ofrecen una prestación pública debido a que estos representan mayor peligrosidad; en la sangre el nivel de alcohol es acreditado a través de la prueba de alcoholemia. Así mismo y de acuerdo con Sánchez (2016) el bien legal jurídicamente protegido es la seguridad estatal debido a que este delito es un peligro potencial para el desarrollo armónico y libre de la sociedad. Es decir, el bien jurídico de este delito es de carácter colectivo, debido a que se protege el derecho a la existencia, al patrimonio, a la probidad corporal de la ciudadanía en general desvinculando los bienes de carácter personal e individual que puedan verse afectados.

El sujeto activo del delito es quien ejerce el dominio del hecho, en este tipo penal sería el conductor del vehículo motorizado bajo influencias de alcohol o drogas y de acuerdo con la Sentencia recaída del expediente N° 0031-2010-43-2101-JR-PE-02 siendo que esta infracción puede ser llevado a cabo por cualquier individuo ya que el tipo penal no establece una exigencia especial para su consumación. Para la comisión de este delito no importa si el sujeto posee o no licencia de conducir (Sánchez, 2016)

De la misma forma, Chumán (2017) sostiene que es aquel transporte ya sea público o privado conducido por un individuo, el cual se encuentra bajo los efectos alcohólicos, estupeficientes, o alguna droga o químico ilícito y que a su vez se encuentra conduciendo de manera irresponsable, poniendo en riesgo la seguridad vial de tránsito de la sociedad.

A su vez, en la doctrina se estima que anejar en estado de embriaguez constituye para el sujeto activo una contravención de propia mano, es decir es aquella ejecución de una conducta típica, cuya actividad no puede ser transmitida. Esta postura se deriva de la teoría de la autoría, puesto que el conductor es quien tiene dominio del hecho y es solo es responsable de aquella conducta que infringe las normas de orden. El sujeto pasivo es

aquella persona que resulta directamente afectada por la consumación del delito. Sin embargo, al considerarse a este delito como un quebrantamiento de peligro más no de resultado no se requiere que se haya producido en perjuicio fehaciente, sólo basta con poner en peligro el bien jurídico protegido (Vásquez y Bautista, 2017)

Este delito posee dos tipos de sanciones de acuerdo con el artículo 274 de la norma adjetiva penal por un lado se encuentra la sanción penal impuesta a los conductores particulares que poseen en la sangre una proporción mayor a 0.5 g/l un mínimo a 6 meses ni mayor a 2 años o a la imposición de prestación de servicios que sirvan a la comunidad de 52 a 104 jornadas y a la respectiva inhabilitación; por otro lado se encuentra la sanción penal impuesta a los conductores que brindan un servicio público y poseen en la sangre una proporción mayor a 0.25 g/l no mayor de 3 ni menor de 1 o la prestación de servicios a la comunidad de 70 a 150 jornadas así mismo le corresponde la inhabilitación. Sin embargo, este delito también puede ser sancionado administrativamente y según Montano (2017) una sanción administrativa es aquella disposición que se enmarca en el ordenamiento jurídico la cual es impuesta por la Administración Pública toda vez que se incurra en una infracción administrativa, encargándose de limitar ciertos derechos en virtud al procedimiento administrativo sancionador. La sanción administrativa es una clase de acto administrativo, la cual consiste en un castigo a causa de una conducta ilícita fomentada por el administrado. A su vez, es considerada como aquella conducta que infringe lo exigido por la Administración Pública y consecuente a ello es sometido a un procedimiento administrativo sancionador.

Mientras que Quezada (2016) sostiene que la sanción administrativa Es aquella imposición de la Administración en mérito a la potestad sancionadora que le faculta el Estado, siendo esta una multa pecuniaria a aquel que infringió la norma administrativa, siendo por tanto el responsable de dicha infracción. Esta sanción puede ir acompañada de medidas resarcitorias direccionadas a resarcir el daño generado. Asimismo, a través de un acuerdo

debidamente motivado pueden adoptarse medidas provisionales con la finalidad de que se asegure la eficacia de la resolución final que se emitirá. Para ello es importante mencionar que la sanción administrativa posee dos cuestiones. La primera es referida a la finalidad retributiva, es decir tiene como objeto castigar el incumplimiento de determinada norma y por ende la alteración de ciertas conductas; y la segunda cuestión está referida a la determinación de sanciones que se encuentran frente a la Administración y las mismas que producen consecuencias en los administrados.

De la misma forma, el Tribunal Constitucional señala que se estima como sanción administrativa a todo acto que tiene una consecuencia negativa para el administrado, mediante la potestad sancionadora que le faculta el Estado a la Administración Pública, toda vez que el administrado incurra en la comisión de una infracción normativa y por tanto vulnere aquella disposición prescrita en el ordenamiento jurídico. Finalmente puedo decir que la sanción administrativa es un acto administrativo que supone la imposición de una sanción pecuniaria de parte de la autoridad administrativa como consecuencia del hecho cometido, en el pleno ejercicio de su potestad sancionadora, esta sanción jamás podrá ser de índole restrictiva, ya que posee como finalidad resarcir un daño causado por el autor del delito, para el cumplimiento cabal de esta finalidad la administración pública puede imponer su *ius imperium* adoptando medidas temporales consignadas a la seguridad de la eficacia de la resolución dictada.

Estas sanciones pueden darse siempre y cuando estén tipificadas en el cuadro de infracciones, las mismas que se pueden definir como la realización u omisión de acciones típicas, antijurídicas y culpables realizadas por el administrado y establecidas en la Ley 27444, estas conductas son sancionadas de acuerdo a los parámetros establecidos por cada entidad pública teniendo como base el principio de legalidad y la potestad sancionadora del Estado.

Doctrinariamente, se distinguen diversas clases de infracciones, dentro de las que se encuentran: las infracciones instantáneas, esta clase de infracciones se consuman una vez lesionado o en el peligro puesto el bien jurídico protegido establecido por la norma; las infracciones de Estado o también conocidas infracciones instantáneas con efectos permanentes, este tipo de infracción posee una característica especial y duradera, debido a que la consumación del hecho se realiza en el momento de la vulneración del bien jurídico pero sus efectos son permanentes, muestra de ello es la construcción de una casa habitación o un edificio sin contar con licencia de construcción; las infracciones permanentes, son aquellas infracciones en las que el administrado mantiene su conducta infractora como por ejemplo realizar operaciones sin licencia que acredite sus estudios académicos; infracciones continuadas, son aquellas infracciones realizadas por el mismo sujeto activo que conllevan a la imposición de una sanción; y finalmente las infracciones complejas, son aquellas infracciones cuya consumación requiere de la realización de diversos actos (Baca, 2015).

Por otro lado, se puede mencionar que existen tres niveles de infracciones, en primer lugar se encuentran las infracciones leves, establecidas en el cuadro de infracciones con la letra "L" y sancionada con el 4% de la UIT, un ejemplo de estas infracciones es obstaculizar el tránsito o estacionar mal su vehículo; en segundo lugar se encuentran las infracciones graves, representadas en el cuadro de infracciones con la letra "G" y sancionadas con una multa correspondiente al 8% de la UIT como por ejemplo no mantener una distancia entre vehículos, y finalmente se encuentran las infracciones Muy Graves, representadas en el cuadro de infracciones con la letra M, y sancionadas hasta con el 100% de la UIT, dentro de estas infracciones se desglosan la M1 y la M2, la primera de ellas además de sancionar el manejo en estado de embriaguez o con existencia de estupefacientes, sanciona que el conductor haya participado en algún accidente de tránsito, imponiendo un monto de S/ 4,150, además de la cancelación e inhabilitación de por vida de su permiso para conducir, así como la oportunidad de obtener otra; la segunda de ellas sanciona al

conductor encontrado en estado de ebriedad o con presencia de alucinógeno con una sanción punitiva de S/ 2.075 y la debida suspensión de su permiso para conducir por un lapso de hasta 3 años, en ambas infracciones como medida preventiva se retiene el vehículo y la documento que le permitía conducir.

Dentro de la autoridad competente para sancionar las infracciones cometidas por los administrados, se encuentra la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual cuenta con la facultad para notar cuestiones en materia de tránsito terrestre, tal y como lo delimita la Ley N° 27181, LGTTT en su artículo 15°, literal c) ; y, tiene competencia para inspeccionar, descubrir infracciones e implantar sanciones según sea la cuestión por incumplir las normas legalmente impartidas y que están relacionadas al transporte y al tránsito terrestre, como también lo faculta art. 17°, literal l) de la ley en mención. Específicamente la competencia de la Municipalidad Provincial de Trujillo es ejecutada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Sub Gerencia de Fiscalización.

De igual manera, tenemos al SATT, el mismo que tiene competitividad en tema de tránsito terrestre, en virtud a la representación de la competencia concedida a través del art. 2° y art. 4° de la OM N° 014-2010-MPT, que certifica el procedimiento sancionador al conductor por infracciones al T.U.O del reglamento nacional de tránsito D. S. N° 016-2009-MTC y modificatoria; siendo que, en la práctica, el SATT es la autoridad encargada de asumir bajo su presupuesto operativo institucional anual el costo de la impresión de las papeletas de tránsito terrestre y dotar de dichos formatos al jurisdicción de Tránsito de la Policía Nacional del Perú de nuestra localidad, para el cumplimiento de la fiscalización en el campo, básicamente nos referimos a los parámetros que presenta la papeleta del conductor en la trama urbana, vial y ciudadana, el mismo que con el presente trabajo de investigación analizaremos si se encuentra dentro del marco legal del tránsito terrestre en cuanto a la formalidad y el observancia de los requerimientos de validez señalados en ley. Asimismo, el SATT cuenta con competencia para ejecutar

la cobranza forzosa de las sanciones económicas que se imponen por las papeletas por infracciones al tránsito terrestre.

Finalmente, para fiscalizar y denunciar las infracciones previstas en el tema de tránsito terrestre tenemos a la Policía Nacional del Perú a través del efectivo fijado a la inspección del tránsito o a la vigilancia de las carreteras en el campo, conforme se encuentra estipulado en el artículo 7° y artículo 326° del TUO del RENAT,- Código de Tránsito, dado mediante DS N° 016-2009-MTC y conforme lo regula el DS N° 028-2009-MTC que determina el trámite de descubrimiento de infracciones al tránsito terrestre por parte del personal policía que tiene esa competencia.

Dichas autoridades administrativas tienen competencia en tránsito terrestre, debidamente facultadas para materializar la potestad sancionadora del estado frente al cometido de infracciones al tránsito terrestre por el manejo de un vehículo automotriz en fase de embriaguez tipificado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en el “Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre” y que se encuentran contenidos en los siguientes códigos de infracciones materia de estudio. Así, tenemos:

Falta: Infracción-M01, manejar habiendo ingerido alcohol y hallándose alcohol en la sangre con una proporción mucho mayor a lo advertido en el Código Penal, o estando bajo efectos de narcóticos, aletargantes y/o químicos probado con el análisis pertinente o por negarse a que se le practique el mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. Infracción-M02: habiendo ingerido alcohol y hallándose alcohol en la sangre con una proporción mucho mayor a lo advertido en el Código Penal, o estando bajo efectos de narcóticos, aletargantes y/o químicos probado con el análisis pertinente o por negarse a que se le practique el mismo. Estas infracciones se encuentran reguladas a nivel nacional, la exigencia de la papeleta por infracción de tránsito por conducción en ebriedad en el ámbito urbano, se encuentra regulado por el TUO del RENAT-Código de Tránsito, otorgado a través del DS N° 016-2009-MTC; así como, el DS N° 028-2009-

MTC, que instaura el procedimiento de descubrimiento de transgresiones al tránsito terrestre por parte del policía competente en el ámbito urbano. Asimismo, existe la RD N° 2468-2014-MTC/15, a través de la cual se aprueban los formatos y formalidades de papeletas del conductor en la red rural, urbana y vial vecinal; en la red vial a nivel nacional y de departamento o regional; y por medios tecnológicos, entrando en vigencia a partir el 01 de agosto del año 2014, uniformizando los formatos de papeletas a nivel nacional y siendo de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades administrativas en materia de tránsito terrestre, debido que hasta antes de su vigencia cada autoridad administrativa de tránsito terrestre diseñaba y aprobaba su formato de papeleta de tránsito a su libre criterio sólo con el deber de cuidado del cumplimiento a los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor establecidos en el artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

A nivel de la provincia de Trujillo, la autoridad edil ha emitido en el año 2010, la OM N° 014-2010-MPT, que certifica el procedimiento sancionador al conductor por infracciones al T.U.O del RENAT, D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. No obstante, de la existencia de normatividad para que las autoridades administrativas actúen con la correcta imposición de la papeleta por infracción de tránsito y en nuestro caso por infracciones por manejo de vehículo automotor en fase de embriaguez en el ámbito urbano, existen falencias en cuanto a su correcta imposición, tanto en sus requisitos de forma como en sus requisitos de fondo, generándose una aparente vulneración al texto normativo delimitado en materia de tránsito y al principio de legalidad.

La consumación de la infracción normativa a manejar en estado de ebriedad versa en ser estrictamente una conducta peligrosa. Es decir, la consumación se genera cuando una persona bajo el dominio del alcohol maneja un vehículo y ponga en riesgo ya sea en la salud, vida o integridad de las personas, aun cuando se conoce la condición que tiene del sujeto. Por tanto, esta infracción y a su vez delito es de comisión inmediata ya que la acción

como se mencionó anteriormente genera todas las consecuencias en el momento que se materializan los elementos o los escenarios de su punibilidad.

De esta manera, es sumamente importante tener en cuenta que un individuo que se halla en estado de embriaguez e impedir que la misma conduzca en dicho estado se debe establecer aquello que regula el Código de Tránsito y el Código Penal, cuyos textos normativos señalan conducta indebida y estado de embriaguez a la presencia de alcohol en la vía sanguínea en proporción mayor a lo establecido en la norma. (Bautista, 2017)

Estas infracciones pueden ser sancionadas con la inhabilitación, la misma que Según Lara (2011) esta medida es entendida como aquella sanción en la que se expone al castigado como inepto de practicar determinados derechos, por tanto es considerada como aquella medida que suspende de manera temporal que puede ser aplicada de manera accesoria a otras penas en cuanto el marco normativo así lo exija, toda vez que se relacione a una infracción administrativa tipificada y consecuente a ello merece ser sancionada. No obstante, esta sanción administrativa puede ser declarada ya sea como una suspensión temporal o como una sanción de inhabilitación definitiva, aunado a ello esta puede ser aplicada de la misma forma como una pena del Código Penal, que puede castigar una transgresión de índole administrativa y pena al mismo lapso. Ello únicamente se diferencia en relación al ente que es competente para dictar la sanción que corresponde pertinente.

En este sentido, como sanción administrativa por manejo en estado de embriaguez es la inhabilitación y se encuentra establecido en el DS N° 016-2009-MTC por el cual se dio el nuevo TUO del RENAT – Código de Tránsito (TUO-RNT-CT). Para la aplicación de dicha sanción administrativa es competente la Policía Nacional del Perú, siendo estos los responsables de la observancia de las reglas de tránsito en la seguridad vial y para todos aquellos que proporcionen prestación de transporte.

Esta inhabilitación puede ser temporal o definitiva de acuerdo con lo dictaminado en el DS. N° 003-2014-MTC, es este el mismo que ha establecido en su cuadro de multas muy graves, conocido como la infracción “M”, la imposición de una multa M1 al conductor que se encuentre manejando con alcohol en la vía sanguínea con una porción mayor de 0.5 g/l o bajo estupefacientes, previamente comprobados mediante los examen correspondientes o por haberse negado a la realización de dichos exámenes, y que haya intervenido en un accidente de tránsito debe cancelar 100% de una UIT, además de la cancelación de su licencia de conducir e inhabilitación de por vida, así como la retención del vehículo y de la licencia de conducir; por otro lado, este decreto establece la infracción M2, la misma que contiene los parámetros establecidos en la infracción M1 obviando la participación del conductor en un accidente de tránsito, por ello la sanción es menor, imponiéndose el pago del 50% de la UIT y la interrupción de la licencia por un periodo de 3 años.

La imposición de sanciones administrativas a raíz de la comisión de infracciones tiene sustento normativo a través de diferentes ordenamientos normativos, tales como: a) DL. N° 635 del Código Penal, en su art. 274 en el que establece el delito de conducción en estado de ebriedad, mediante este decreto legislativo se logró individualizar la conducta de conducir en fase de embriaguez y convertirla en un delito autónomo. Primigeniamente el artículo 274 prescribía que el que maneja un vehículo en fase de embriaguez será castigado con prestación de servicios a la comunidad no siendo mayor a 20 jornadas laborales y prohibición de conducir hasta por 6 meses. De la primera redacción del tipo penal podemos inferir que no se consideraba la opción de sancionar con pena que priva de la libertad, por ello dicho artículo fue modificado, estableciendo como acción típica a la “conducción en estado de embriaguez y drogadicción”, esta transformación trajo consigo una serie de especificaciones como: el individuo activo, el individuo pasivo, el bien legal protegido y la consumación. B) Ley N° 27181, LGTTT, en donde posee como uno de los objetivos orientados al goce de las necesidades de los consumidores y el Respaldo de las condiciones de Seguridad y Salud. A su vez, la ley fue emitida el 5 de octubre de 1999, la cual tiene por objetivo

proteger a la colectividad en relación a su salud, seguridad y resguardar el medio ambiente. A su vez, el Estado implementa esta ley en materia de transporte y tránsito al conocer la necesidad y la realidad que existe en la misma. En esta ley se involucran a diversas autoridades tales como el MTC, MVCS, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, INDECOPI y la PNP; c) DS. N° 016-2009-MTC – TUO – Código de Tránsito, dicho texto normativo fue creado con el objeto de reducir las estadísticas de accidentes de tránsito y los efectos que se ocasionan a nivel de todo el Perú, siendo las causas primordiales el estado de ebriedad del conductor, imprudencia, la demasía de velocidad y la inobservancia de las reglas de tránsito. En su art. 88 señala que está prohibido conducir en estado de embriaguez o cualquier componente que disminuya la capacidad de resistencia del conductor, así mismo establece en su artículo 307 los niveles de alcohol, siendo el grado establecido para conductores el de 0.5 g/l, el mismo que puede ser determinado mediante una serie de pruebas efectuadas por el policía de tránsito, a manera del test de Hogan, pruebas de coherencia y/o proporción, el uso de aparato para medir el alcohol, los resultados de estas pruebas son medios de prueba idóneos para establecer la consumación de la infracción. De la misma manera, en dicho texto se mencionan las autoridades que se encuentran facultadas para la conducción del tránsito, las cuales son el MTC, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, INDECOPI y la PNP, d) DS N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de licencias de conducir, su finalidad que tiene es de regular los exigencias y ordenamientos para obtener el permiso a través de la licencia para manejar vehículos automotrices y no automotrices por vías que son estatales y terrestres a nivel de toda la nación y su categorización; de la misma forma se reglamentar las contextos, requerimientos y el trámite para el permiso y ejercicio de los compañías de la salud que tienen el deber de cumplir con los análisis de capacidad psicosomática para la adquisición de permisos para manejar y las circunstancias, requerimientos y operaciones para la permisión y ejercicio de las Escuelas de Conductores.

De igual manera en el derecho comparado se refleja la severidad de las sanciones administrativas, muestra de ello son: a) Chile, de acuerdo con la Ley de Tránsito el delito de conducción en fase de embriaguez, es sancionado administrativamente a través de la imposición de multas que pueden ser tipificadas como: leves debido a que no se han causado daños, siendo sancionada con una sanción pecuniaria de 2 a 10 UTM y con la interrupción de la licencia de conducir por un periodo de dos años la primera vez, cinco años la segunda vez y definitivamente la tercera vez, además de 61 a 540 días de cárcel; graves si se han producido daños de materia prima o contusiones leves a una tercera persona, la multa asciende entre 4 a 12 UTM y la interrupción de la licencia de conducir durante 36 meses; sin embargo, si las lesiones son menos graves la multa asciende entre 4 a 12 UTM y acarrea la interrupción de la licencia de conducir por un plazo de 9 meses, además de la sanción penal por un periodo de 61 a 300 días; finalmente se encuentran las infracciones muy graves, las mismas que son sancionadas con 8 a 20 UTM mensuales y suspensión de la licencia definitivamente. b) Argentina, de acuerdo con el Código de transporte y tránsito, son punibles de una sanción administrativa por conducir en fase de embriaguez los mayores de 16 años y aquellas personas que sobrepasen los límites máximos permisibles, que son: 0.2 para moto vehículos, 0.5 G/l para conductores con vehículo particular, 0.5 para el acompañante y 0.0. para aquellos conductores que presenten un servicio público, así mismo las infracciones pueden ser leves, cuando la acción se realice por primera vez y no haya causado daños, imponiendo una sanción de inhabilitación por un periodo de 60 días u optar por llevar un curso de faltas; graves, cuando cause daños imponiendo la suspensión de su licencia por tres meses y una multa proporcional al grado de alcohol encontrado en la sangre; finalmente están las infracciones muy graves, cuando se causen daños graves se le impondrá una multa proporcional pagada en cuotas mensuales, además de la inhabilitación por un periodo de 5 años. c) México, la cámara de diputados mexicanos aprobó recientemente una modificación que amplía las sanciones administrativas y penales, estableciendo que todo conductor que maneje con alcohol en la sangre o bajo la influencia de estupefacientes se le impondrá

una prisión de tres años, además se establecerá una multa administrativa de acuerdo a cada estado federal, la misma que deberá ser pagada en cuotas y proporcional a los daños causados, así mismo se le inhabilitará de por vida, perdiendo su licencia y su vehículo. y d) Colombia, de acuerdo con la tala de sanciones, el conductor en estado de ebriedad podrá ser sancionado de acuerdo a los alturas de alcohol hallado en vía sanguínea, entre los que se encuentran: grado cero, el mismo que fluctúa entre 20 y 39 g/l estableciendo una multa de \$ 2,484.300 y la interrupción de su licencia de conducir por un periodo de un año, además de la retención del vehículo por el lapso de un año; el grado uno, el mismo que fluctúa entre 40 y 99 g/l estableciendo una multa de \$ 4.968.700 y la suspensión de su licencia de conducir por un periodo de tres años, así como la retención del vehículo por un período de tres días; el grado dos, el mismo que fluctúa entre 100 y 140 g/l estableciendo una multa de \$ 9.937.400 y la suspensión de su licencia por un período de 5 años, así como la retención de su vehículo por seis días; finalmente se encuentra el grado tres, el mismo que fluctúa entre 150 g/l estableciendo una multa de \$19.874.800 y la suspensión de 10 años, así como la retención de su vehículo por 10 días hábiles.

Según la constitución que establece en que consiste el derecho de tránsito, el principio de legalidad, el debido procedimiento. (CPP-1993). La ley que regula el marco general del transporte terrestre en el Perú, en el cual se plasman las pautas que sirve de guía para las demás normas anexas en estricto cumplimiento y observancia para todos, la vigente ley establece los lineamientos de forma general. Es menester del MTC como órgano rector con potestad para decretar leyes, tal como aquellas que sean imperiosas para el progreso del transporte y la sistematización del tránsito, el art. 16 literal a) de la Ley, señala que el MTC es el ente rector a nivel nacional. (Ley N° 27181 -1999). En su artículo 326°, establece los requisitos de valides de la papeleta de tránsito al conductor y establece sus causales de nulidad de conformidad al numeral dos del art. 10 de la ley 27444 (DS N° 016-2009-MTC -2009).

Los gobiernos locales dependen de las legislaciones y disposiciones que son de carácter general y en asentimiento se deben dar a la CPP°, ya que poseen competencia de fiscalización (LOM. N° 27972- 2003). A nivel local tenemos la OM que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento nacional de tránsito (OM. N° 014-2010-MPT - 2010)

De igual manera la Ley 27444 en su título preliminar estipula que la norma posee como fin avalar los derechos de los administrados teniendo como base los preceptos constitucionales y jurídicos en general. (LPAG N° 27444 -2001)

Es la norma encargada de regular a través de su tabla de alcoholemia y la conducción en estado de ebriedad. (DL N° 635, T.U.O. del Código Penal, modificado por la Ley N° 29439-2009)

Regla normativa a través de la cual se establece el procedimiento de detección de infracciones en el ámbito urbano por la policía nacional del Perú. (DS N°028-2009-MTC -2009)

Norma que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

Resolución que aprueban los Formatos de Papeletas del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana; en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional; y por Medios Tecnológicos. (Resolución Directoral N° 2468-2014-MTC/15).

La presente indagación se explica en la indagación de promover los cultivos teóricos en materia del procedimiento administrativo sancionador por imposición de la papeleta del conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad y el principio de legalidad por parte de la potestad administrativa, así mismo en la actualidad no existe la debida información de origen confiado que se avoque a cultivarse asuntos de tránsito terrestre, este tiene por finalidad inducir al lector la ilustración suficiente que le permita el mejor alcance en el derecho de tránsito terrestre.

Se tiene como objetivo general Determinar si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020; y, como objetivos específicos: Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC; Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC; Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

La hipótesis de esta tesis versa en el sentido que, a nivel nacional tenemos una ley en materia de transporte y tránsito terrestre, la cual es reglamentada mediante DS N° 016-2009-MTC, el cual contiene los requisitos de validez indispensables para la correcta imposición de papeletas por conducción en estado de ebriedad, que se da a través del debido procedimiento y sus estrictas formalidades; y, en implicancia para todo el Perú, dando los medidas correctivas necesarias, adecuadas en la materia antes indicada; asimismo, se viene trasgrediendo estas normativas al imponer de forma errónea e ilegal procedimiento, generándose la vulneración y transgresión; en base a esta discordancia es válido preguntarnos si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020, pues es deber destacar que nuestro supuesto en esta tesis es afirmar que se incumple el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El Tipo de investigación es cualitativa, Descriptiva (alcance), finalidad básica, fuente documental. El Diseño es no experimental. Se aplicó el bosquejo de la hipótesis elemental a la vigente tesis de indagación, en virtud a que se debía determinar y establecer si se estaba trasgrediendo el principio de legalidad. Se logró estudiar los hechos que se generan entre la MPT y el administrado infractor, fue imprescindible entrar en comunicación directa con los participantes, que han sido elegidos por su experiencia y estos son los que a continuación se detalla: Los entrevistados según su experiencia en esta materia, al ex Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la MPT, al ex Gerente de Asesoría Jurídica de la MPT, a la ex asesora legal en materia de tránsito terrestre de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Transito de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo, ex Sub Gerente de Fiscalización de la Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la MPT y a la actual Gerente Fiscalización del SATT.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

- Principio de Legalidad.
- Infracción administrativa por conducción en estado de ebriedad.

#### **3.3 Escenario de estudio**

Los sujetos que han sido entrevistados para el desarrollo de la presente tesis, cuentan con vasta experiencia laboral en materia de tránsito terrestre, tanto en la Municipalidad Provincial de Trujillo, como en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, los cuales han ejercido potestad administrativa sancionadora en materia de tránsito terrestre, con la finalidad de obtener datos basados en la experiencia de cada uno de ellos. Para el asunto y realización de las entrevistas, se ha considerado el perfil de cada profesional entrevistado, para lo cual se

empleó los siguientes parámetros aplicando entrevistas a los profesionales y expertos pertinentes teniendo en cuenta el perfil académico, puesto que desempeña, los años de práctica en la materia, el nivel formativo; de esta forma se procedió a entrevistar al ex Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la MPT con 6 años de experiencia y de profesión Abogado, al ex Gerente de Asesoría Jurídica de la MPT con 8 años de experiencia y de profesión Abogado, a la ex asesora legal en materia de tránsito terrestre de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Transito de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo con 5 años de experiencia y de profesión Abogado, ex Sub Gerente de Fiscalización de la Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la MPT, con 5 años de experiencia y de profesión abogado, a la actual Gerente Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo con 15 años de experiencia y de profesión abogado.

#### 3.4 Participantes

Cuentan con experiencia y especialización en procedimientos administrativos sancionadores por papeletas de tránsito terrestre de la Municipalidad Provincial de Trujillo y del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, por la correlación directa a la problemática planteada y las concepciones teóricas que nos servirán para una adecuada interpretación.

#### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada fue la entrevista y esta ha sido de forma vertical, de tal modo que se llevó a cabo un círculo de estudio, así poder hacer un intercambio de ideas respecto el tema y poder aplicar las interrogantes específicas por escrito, para el tema de la validación de las preguntas, con respecto a las preguntas aprobadas por los especialistas se llegó a un acuerdo en que se les remitiría vía correo a fin de poder dar las mayores facilidades a los entrevistados, estas han sido redactadas de

manera que puedan ser libremente llenadas, para que el experto en esta materia pueda responder de forma libre. Para llevar a cabo las entrevistas ha sido necesario e imprescindible adquirir conocimientos que se ubican necesariamente en las ciencias, legislaciones, decretos, ordenanzas, entre otros; de este modo, para la realización de las interrogaciones en entrevista, se tuvo en cuenta las teorías y los objetivos tanto específicos como general. En el proceso de la actual tesis, se entrevistó a funcionarios y servidores públicos, los mismos que detallan sus experiencias laborales en el contenido que se investigó, con el propósito de recabar la mayor información y fundamentar con documentos los hallazgos encontrados en el trayecto del trabajo realizado, así como la prácticas y contribuciones legales que ayudaron al desarrollo del presente trabajo. El análisis es de origen documental en primera instancia, y se efectuó a través de preguntas comprensibles que tiene como propósito conseguir en el lector logre su comprensión. Por medio de la práctica de estudio, se analizó nociones, disciplinas, tesis, publicaciones de autores que amplían el tema del principio de legalidad entre otros contenidos pertinentes, que han resultado ser temas relevantes para la actual tesis, siendo que las otras concepciones son expuestas en el cuadro teórico por su escaso avance técnico. Los instrumentos de recolección de datos fue una guía de entrevista que se ha expresado con interrogaciones que se relacionan claramente con las categorías de la actual tesis. Guía de análisis documental: Basado en el estudio e investigación de normas, específicamente el D.S. 016-2009-MTC, D.S. 028-2009-MTC, R.D. 2468-2014-MTC/15 y la Ley 27444; así como, el observación e indagación de publicaciones de carácter acreditado, tesis nacionales e internacionales que tienen correlación a la actual tesis.

### 3.6 Procedimiento

Se procedió a recoger información de fuentes confiables como libros, textos, tesis, normas legales revistas especializadas de universidades

de prestigio, reportes periodísticos, información disponible en internet, y a su vez, se procedió a recopilar resoluciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo por impugnaciones de contra las papeletas en infracciones por conducción en estado de ebriedad para el respectivo análisis, es así que con toda la teoría recogida, tomando información relevante, precisa, utilizando la técnica de resúmenes y toma de notas, para posteriormente seleccionar las más resaltantes y adecuadas, para con ello poder tener una base, el mejor entendimiento. Luego se elaboró la parte teórica de la tesis y además de construir la parte de objetivos y planteamiento de la problemática los cuales sirvieron para la elaboración de la ficha de validación de forma escrita plasmado en un documento previamente elaborado y validado por abogados expertos en el tema en cuestión y que han sido llenados y firmados, dando el asentimiento para ser utilizados en las entrevistas a los especialistas, funcionarios y servidores que tengan experiencia y relación directa en la materia de estudio. Con referencia al tiempo de las entrevistas, previamente se ha expuesto la tesis a los especialistas del tema en estudio, utilizando un tiempo no mayor de 30 minutos entre la explicación y el llenado de la entrevista escrita todo ello con el fin de utilizar los fundamentos que contribuyeron al desarrollo de la actual tesis.

### 3.7 Rigor científico

La confiabilidad, para este juicio de la actual tesis, se usó fuentes de abogados especializados en la materia de tránsito terrestre y en derecho administrativo; teniéndose la elección de versados en el elemento a investigar, recogiendo sus contribuciones y aportes a través de sus instrucciones y prácticas adecuadas que contribuyeran al desarrollo de esta tesis.

La credibilidad, de esta tesis se respaldará con la validación de la entrevista, para luego ser aplicada a expertos en la materia de tránsito terrestre y de derecho administrativo; para lo cual, se ha tenido en cuenta su práctica profesional y competitividad, fortaleciendo la

creencia que se requiere para la actual tesis; de la misma manera, se ha analizado y estudiado a fondo el marco normativo en materia de tránsito terrestre, el cual es nuestro campo de estudio y se exponen los fundamentos vinculados al mismo. También, se ha conseguido bibliografía en relación al tema desarrollado, respetándose las Normas APA y las Guías de productos observables de las experiencias curriculares de tesis de fin de programa manual de la UCV. En consecuencia, defendemos la actual tesis con las entrevistas realizadas a especialistas de tránsito terrestre.

Propiedad Intelectual, en el perfeccionamiento de esta tesis se ha protegido el respeto por la pertenencia científica de los autores plasmados en la referencia, donde versan según las formalidades establecidas por las normas APA, proporcionando el respeto a los requerimientos instituidos.

### 3.8 Método de análisis de información

Para esta tesis, se utilizaron los sucesivos métodos: deductivo: Que se despliega de lo universal a lo determinado, pues, parte del estudio de algunos principios asimiladas al prolongado del desarrollo de este trabajo, en el cual se desea lograr proponer soluciones y recomendaciones todas ellas debiendo ser viables en base a los objetivos proyectados. Inductivo: en esta táctica se hará uso en la actual tesis con el propósito de poder conseguir alcanzar efectos que sean generales y adaptables. Analítico: por medio de esta práctica se podrá alcanzar a entender el objeto principal y las categorías, así mismo se logrará reconocer a fondo el tema central de esta tesis. Dogmático: en este procedimiento se aplica este para efectos de descifrar y estudiar legislaciones, reglas, ordenanzas, preceptos, etc., siendo imperantes con el objeto de este trabajo.

### 3.9 Aspectos éticos

En el proceso de la tesis se evaluó el perfil rector que se debe ceñir al estudio en primer orden el cumplimiento al principio de legalidad de acuerdo a las normas en materia de tránsito terrestre, que regulan la conducción en estado de ebriedad. De la misma forma, se guardó el debido respeto a los derechos de autoría científico de textos, fuentes electrónicas, que se ha visto la necesidad de usar para poder desarrollarla. Referente a las citas bibliográficas se han copiado en carácter preciso, en arreglo a las normas APA. Es trascendental ser menester que los informes, declaraciones y contestaciones recogidas de los expertos que han ayudado contestando la entrevista se conservarán indemnes, para alcanzar con ello consumir con la ética que se debe cuidar al construir una tesis.

#### IV. RESULTADOS

Respecto al Objetivo Especifico 1: Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

Tabla 1: Resultado de entrevista que responde al objetivo N° 1

Abog. 1	Si, por que no se cumple lo dispuesto por el artículo 326 y 327 del Decreto Supremo 016-2009-MTC que regula sobre los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor y el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta y este principio establece que toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la ley, conforme a las facultades que le son asignada.
Abog.2	Si, por que no se viene aplicando el formato oficial de las papeletas de tránsito y por qué la autoridad policial que interviene no es asignada al tránsito terrestre sino al patrullaje ciudadano, vulnerando las normas especiales en materia de tránsito terrestre.
Abog.3	Si, por que, en cuanto a su intervención policial, no debería imponerse la papeleta de tránsito en comisaria, ya que la norma de transito establece que las imposiciones de papeletas deben ser impuestas en el campo o al momento de la intervención policial, no cumpliéndose con el procedimiento de intervención establecido en el art. 327 del reglamento de tránsito.
Abog.4	Si, por que desde el momento en que se deriva al administrado conductor a la comisaria se está vulnerando el procedimiento administrativo para la imposición de las papeletas cuyas infracciones se detectan en la vía pública, desnaturalizando el procedimiento preestablecido en el reglamento de tránsito.
Abog.5	Si, por que los policías que intervienen en las infracciones de estado de ebriedad mayormente son policiales de patrullaje ciudadano y no efectivos policiales asignados al tránsito, que si bien es cierto se cumple el correcto procedimiento en el campo penal, pero a nivel administrativo se exige la intervención de un efectivo policial asignado al tránsito terrestre, en todo caso se debe modificar las normas para no afectar el principio de legalidad.

De la tabla N° 1, podemos observar que los expertos en su mayoría manifestaron que sí existe trasgresión al principio de legalidad, conforme al artículo 326 que regula sobre los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor y al artículo 327 que regula sobre el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta del Decreto Supremo 016-2009-MTC, afectándose las normas legales que regulan la materia de tránsito terrestre.

Respecto al Objetivo Especifico 2: Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?

Tabla 2: Resultado de entrevista que responde al objetivo N° 2

Abog. 1	El efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre es la autoridad competente para levantar papeletas de infracción por conducción en estado de ebriedad.
Abog.2	El policial que cuenta con las capacitaciones anuales para fiscalizar en materia de tránsito terrestre es el facultado para imponer papeletas de tránsito
Abog.3	El policial nacional es competente en la flagrancia de la comisión de la conducción de vehículo en estado de ebriedad y para efectos procesales penales es válido; no obstante, para el ámbito administrativo la autoridad competente para imponer papeletas es el policía asignado al control de tránsito.
Abog.4	Según lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito la autoridad competente para fiscalizar en materia de tránsito terrestre e imponer papeletas de infracciones es el efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre.
Abog.5	Las autoridades competentes para imponer las papeletas de tránsito son los policías que pertenecen a la División de Tránsito de cada Región Policial.

De la tabla N° 2, se observa que todos los entrevistados coinciden en que la autoridad competente para imponer y fiscalizar en materia de tránsito terrestre es el efectivo policial asignado al control y fiscalización de infracciones al tránsito terrestre conforme a lo establecido al DS 016-2009-MTC.

Respecto al Objetivo Especifico 3: Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al

tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

Tabla 3: Resultado de entrevista que responde al objetivo N° 3

Abog. 1	No, porque no interviene un policía de tránsito y porque nunca se impone la papeleta de tránsito en el campo, conforme lo establece el reglamento de tránsito.
Abog.2	No, porque es ilegal que se imponga las papeletas de tránsito en comisaria, ya que conforme lo establece el artículo 327 del reglamento de tránsito, las papeletas deben ser impuestas en el campo.
Abog.3	No, porque la intervención policial no la realiza un efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre, menos los que interviniente que son policías de patrullaje se encuentran capacitados para fiscalizar en materia de tránsito, siendo solo competentes en el ámbito penal.
Abog.4	No, porque el procedimiento establece que para imponer una papeleta por conducir en estado de ebriedad se debe realizar exámenes de dosaje etílico, lo cual desnaturaliza lo establecido en el procedimiento de detección de infracciones en el campo o vía pública, que establece que las papeletas deben imponerse en el acto de fiscalización en la vida pública.
Abog.5	No, porque los policías de comisaria que son los que imponen la papeleta de transito no son los que intervinieron o detectaron la infracción en la vida pública, es decir no es el efectivo interviniente, afectan el requisito 1.9. del artículo 326 del reglamento nacional de tránsito.

En la tabla N° 3, se observa que los expertos manifiestan que no se cumple con el procedimiento administrativo sancionador; puesto que, no es detectado por un policía asignado al control de tránsito terrestre y porque la imposición de la papeleta no se da en el momento de la intervención.

## V. DISCUSIÓN

En relación del primer objetivo: si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que se refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad sobre el principio de legalidad, Marengo (2018) detalla que este principio en la sanción administrativa se proyecta en la esfera de las relaciones de consumo y debe estar establecida en una Ley, debido al carácter excepcional de las actividades que desarrollan las entidades del Estado, es decir las infracciones y sanciones deben estar establecidas en el reglamento interno de la entidad con la finalidad de no vulnerar los derechos de los administrados, por ello para imponer una sanción administrativa se deben cumplir determinados criterios, tales como: la capacidad legal del órgano sancionador; el hecho motivo de sanción y el establecimiento de una sanción previamente establecida en el marco legal, de lo cual se puede inferir que el principio de legalidad para que no sea vulnerado debe darse bajo los lineamientos establecidos en estricto cumplimiento de las normas preestablecidas y esto se sustenta en la Ley 27444 que prescribe sobre el principio de legalidad que las mandos administrativos deben conducirse con el debido obediencia a la Constitución, al derecho y la ley, centralmente en las potestades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas; por lo que, en cuanto al esclarecimiento puedo decir que no se cumple lo dispuesto por el art. 326 y 327 del DS.016-2009-MTC que regula sobre los requerimientos de los formatos de las papeletas del conductor y el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta establecido en el D.S. 028-2009-MTC; y, este principio insta que sólo por regla con calidad de ley cabe atribuir a las entidades la autoridad sancionadora y la consiguiente previsión de los resultados administrativos que a título de sanción son posibles de emplear a un administrado; por ende, se puede afirmar que sí existe trasgresión al principio de legalidad.

En relación al segundo objetivo: sobre la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por

conducción en ebriedad, se ha encontrado un antecedente; según MVA (2018), donde detalla que las sanciones administrativas por conducción en estado de ebriedad se dan en el momento de la detención cuando el oficial sospecha que el conductor está bajo la dominio de alcohol y le solicita que se someta a un examen toxicológico; y, si el conductor se niega el oficial le formulará una orden de suspensión de su licencia de conducir, además de retener la misma; de lo hallado, se puede manifestar que el efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre es la autoridad competente para levantar papeletas de infracción por conducción en estado de ebriedad, lo cual se condice con el Decreto Supremo 016-2009-MTC que establece que las infracciones de tránsito pueden ser reveladas a través de intervenciones ejecutadas en la vía pública, a través de medios computarizados, electrónicos, u otro dispositivo tecnológico o por acusación ciudadana que permitan la verificación de la comisión de la infracción de carácter verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento establecido por el artículo 327° del referido DS. y lo establecido por el D.S. 028-2009-MTC; en mi opinión, el policial nacional es competente en la flagrancia de la comisión de la conducción de vehículo en estado de embriaguez y para efectos procesales penales es totalmente válido; no obstante, para el ámbito administrativo la autoridad competente para imponer papeletas es el policía asignado al control de tránsito y debidamente capacitado en las normas de la materia de tránsito terrestre, conforme prescribe las normas de la materia.

En relación al tercer objetivo: sobre el procedimiento administrativo para detectar infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad según Humanos (2017), esta potestad sancionadora se ve reflejada a través del procedimiento administrativo, el mismo que se entiende como un conglomerado de actos cuya finalidad es determinar la existencia de un compromiso administrativo. De la misma forma, este procedimiento es una garantía de la acción eficiente de la Administración Pública, debido a que tiene como punto de partida el debido respeto por los intereses y derechos del administrado; en lo hallado, se puede establecer que existe un procedimiento administrativo sancionador preestablecido, que

tiene como finalidad determinar que las sanciones que de ella emanen cumpla con los requisitos establecidos por ley y esto se ajusta a lo regulado por el art. 327 del reglamento nacional de tránsito sobre el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta, deduciéndose que es ilegal que se imponga las papeletas de tránsito en comisaria; en mi opinión en cuanto a lo mencionado, implica que para imponer una papeleta por conducir en estado de embriaguez se debe realizar exámenes de dosaje etílico, lo cual desnaturaliza lo establecido en el procedimiento de detección de infracciones en el campo o vía pública, que establece que las papeletas deben imponerse en el acto de fiscalización.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado a través de la presente tesis que si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el D.S. 016-2009-MTC y D.S. 029-2008-MTC; en virtud que no se imponen las papeletas cumpliendo los parámetros formales establecidos para la imposición de la papeleta de tránsito terrestre y el inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como, no se cumple con utilizar el Formato de Papeleta del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana” regulado en el artículo 1° de la R.D. N° 2468-2014-MTC/15, lo cual es un acto ad solemnitatem, vulnerándose con ello los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor regulados por el Artículo 326 del D.S. 016-2009-MTC.
2. Se ha constatado que la papeleta de infracción al tránsito por conducción en ebriedad, no es impuesta por la autoridad administrativa competente, en virtud que el inciso 1.9 y 1.11 del artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC que exige la identificación, firma y observaciones del efectivo policial fijado al inspección del tránsito que ha realizado la intervención; siendo que, en la realidad quien impone la papeleta de tránsito es el efectivo de comisaria que no ha realizado la intervención y detección del hecho infractor, lo cual contraviene las normas de tránsito que regulan este tipo de fiscalización administrativa.
3. Se ha verificado que para el tema de detección de infracciones de conducción en estado de embriaguez, debe efectuarse previamente una de prueba de toxicología forense, la cual implica el uso de tecnología médica (Dosaje Etílico), para cuantificar el nivel de alcoholización del conductor para la imposición de la infracción de conducción en estado de embriaguez, trayendo como resultado la vulneración a la normatividad de la materia en cuanto a su correcto procedimiento de aplicación de la papeleta de tránsito, generándose con ello vicios de

nulidades en el acto administrativo contenido en la papeleta de tránsito que sustenta la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, trasgrediendo el procedimiento administrativo establecido por el art. 327 del DS. 016-2009-MTC.

## **VII. RECOMENDACIONES**

A partir de la investigación alcanzada, se muestran las siguientes recomendaciones a proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Se recomienda regular sobre el procedimiento de detección e imposición de papeletas de infracciones en estado de ebriedad de una manera especial y expresa.
- Se recomienda otorgar facultades en materia de tránsito terrestre a todos los efectivos policiales que detecten en el ejercicio de sus funciones este tipo de infracciones y se les binde la capacitación en normas de tránsito terrestre.
- Se recomienda que como ente rector en materia de tránsito precise que para el inicio del procedimiento administrativo sancionador para este tipo de infracciones de conducción de vehículo en estado de embriaguez se debe utilizar el formato de papeleta del responsable administrativo de infracciones detectadas por medios tecnológicos, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2019-MTC.

## REFERENCIAS

Agüero, J. (2007). Teoría de la administración: un campo fragmentado y multifacético. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/3579/357935466001.pdf>

Ampuero, J. (2018). "El principio de legalidad penal y la aplicación del estatuto de roma en el ámbito interno desde la perspectiva del derecho internacional". Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Baca, V. (30 de junio de 2015). la prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Volumen (1). P. 8.

Bautista, S. (2017). "Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor". Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Bondinel, A. (2017). "Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento sancionador". Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Castillo, J. (2001). "Derecho Administrativo". Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala

Campos, E. (2013). "El realismo jurídico norteamericano". Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile

CIJUL (2008). "Principio de legalidad como garantía del administrado frente a la administración". Recuperado de <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2009/principio-de-legalidad-como-garantia-del-administrado-frente-a-la-administracion/>

Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm>

Cordero, E. (2014). Los principios que rigen la potestad de la administración en el derecho chileno. Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Decreto Legislativo N° 635, T.U.O. del Código Penal, modificado por la Ley N° 29439. Recuperado de: [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

Decreto Supremo N°016-2009-MTC. Recuperado de: [http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D\\_-NRO\\_016-2009-MTC\\_AL\\_05.05.14.pdf](http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf)

Decreto Supremo N°028-2009-MTC. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/344427-028-2009-mtc>

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/279563-004-2019-jus>

Enterria, E. (2011). “Curso de Derecho Administrativo”. Bogotá, Colombia: Palestra.

Fonseca, J. (2009). “Funciones y limitación del principio de legalidad administrativa”. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gómez, M. (2008). “Teoría general y práctica del derecho penal administrativo”. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4610/5936>

Guamán, J. (2016). “El control de legalidad de los actos administrativos”. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca

Humanos, M. (2017). “Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador”. Lima, Perú: PRODUGRAFICA E.I.R.L.

Jia, K. (2015). "An investigation of the knowledge and practices relating to drink driving among Chinese drivers". Recuperado de [https://eprints.qut.edu.au › Keqin\\_Jia\\_Thesis](https://eprints.qut.edu.au › Keqin_Jia_Thesis)

Johnson, B. (2018). "An overview of Minnesota's DWL laws". Recuperado de <https://www.house.leg.state.mn.us/hrd/pubs/dwiover.pdf>.

Lara, L. (2011). "Inhabilitación como sanción administrativa y como pena". México: Apéndice 2000

Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Recuperado de: [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_3106.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3106.pdf)

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Recuperado de: [http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos\\_omision/ley27444.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos_omision/ley27444.pdf)

Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BCD316201CA9CDC A05258100005DBE7A/\\$FILE/1\\_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDC A05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

Missouri Department. (2019). "Driving While Intoxicated". Recuperado de <https://dor.mo.gov/drivers/dwiinfo.php>

Marengo, F. (2018). El principio de legalidad de las sanciones administrativas. Su proyección en el ámbito de las relaciones del consumo. recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/326494094\\_El\\_principio\\_de\\_legalidad\\_de\\_e\\_las\\_sanciones\\_administrativas\\_Su\\_proyeccion\\_en\\_el\\_ambito\\_de\\_las\\_relaciones\\_del\\_consumo](https://www.researchgate.net/publication/326494094_El_principio_de_legalidad_de_e_las_sanciones_administrativas_Su_proyeccion_en_el_ambito_de_las_relaciones_del_consumo)

Mejía, M. (2011). "Análisis jurídico de los principios de legalidad y juricidad dentro de la administración pública". Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Molina, A. (2017). los principios del procedimiento administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e importancia. recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16890>

Montano, E. (2017). "Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial, Lima, 2017". Perú: Universidad César Vallejo

Morón, J. (2006). "Los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Lima, Perú: Palestra del Tribunal Constitucional

MVA (2018). "Maryland Impaired Driving Laws". Recuperado de <http://www.mva.maryland.gov/drivers/impaired/maryland-impaired-driving-laws.htm>

Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPT. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/munitrujillo/normas-legales/1237376-014-2010-mpt>

Pérez, V. (2016). Sanciones por infracciones en conducción en estado de ebriedad. recuperado de <https://es.scribd.com/document/312379540/Sanciones-Por-Infracciones-en-Conduccion-en-Estado-de-Ebriedad-i>

Poder Judicial. (2016). Boletín N° 65-2016/ Aplicación de la teoría de los hechos cumplidos. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/925c3f004e98b30398cff8f7407ecb92/Bol et%C3%ADn+N%C2%B0+65-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=925c3f004e98b30398cff8f7407ecb92>

Quezada, M. (2016). "Aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas por la Supercom en el marco de la Ley Orgánica de Comunicación a los

medios privados de comunicación del Ecuador”. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

Resolución Directoral N° 2468-2014-MTC/15. Recuperado de: [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_4530.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_4530.pdf)

Resolución Directoral N° 011-2019-MTC. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-formato-de-papeleta-del-responsable-administrat-resolucion-directoral-no-011-2019-mtc18-1794089-1/>

Sánchez, R. (2016). “Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012 - 2014”. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Soto, R. (2014). “Naturaleza jurídica y fundamento constitucional de la potestad punitiva de la administración del Estado”. Dialnet.

Vásquez, K., Bautista, S. (2017). “Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de los delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor”. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Boza, Raziél (2020) Entrevista realizada al ex Sub Gerente de Fiscalización de Transporte y Transito y ex Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo y actual Abogado. Noviembre 2020.

Calderón B., F. (2020) Entrevista realizada al ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo y actual Abogado. Noviembre 2020.

Fuentes, Juana (2020) Entrevista realizada al ex Sub Gerente de Fiscalización de Transporte y Transito de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo y actual Abogado. Noviembre 2020.

Mori, A., J. (2020) Entrevista realizada a la ex analista y ex asesora legal en materia de tránsito terrestre de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Transito de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Trujillo y actual Abogado. Noviembre 2020.

Pérez J., E., (2020) Entrevista realizada a la actualmente Gerente de Fiscalización del servicio de administración tributaria de Trujillo y actual Abogado. Noviembre 2020.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
Principio de Legalidad	Todo ejercicio de un poder público a realizarse de acuerdo a la ley vigente y a su jurisdicción.	Se analizará a través de la Constitución Política del Perú como base primigenia y la ley del procedimiento administrativo general	La Constitución  Ley N° 27444 - LPAG	Art. 200, inciso 1 y 2.  Art. IV, inciso 1.1, Art. 36, Art. 230, inciso 1
	Hecho tipificado que sanciona la acción de conducir un vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor al permitido por ley	Se analizará a través del Reglamento Nacional de Tránsito y normas conexas.	DS. N° 016-2009-MTC  DS. N° 028-2009-MTC  RD 2468-2014-MTC/15	Art. 326, 327, 336.  Art. 6°  Art. 1°

## Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

### Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

#### DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: EDITH PÉREZ JIMENEZ
- N° DE COLEGIATURA: 002569
- PROFESION: ABOGADA
- LUGAR DE TRABAJO: S.A.T.T.
- CARGO QUE DESEMPEÑA: GERENTE DE FISCALIZACIÓN DEL SATT.
- ÁREA: FISCALIZACIÓN

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?	Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			

#### ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

- A: TOTALMENTE DE ACUERDO
- B: DE ACUERDO
- C: DESACUERDO

FECHA: 20/10/20

  
FIRMA

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Mori Amayo, Aurea Judith
- N° DE COLEGIATURA: 4894
- PROFESION: ABOGADA
- LUGAR DE TRABAJO: ABOGADA INDEPENDIENTE
- CARGO QUE DESEMPEÑA: EX SUB GERENTE DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
- ÁREA: -

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?	Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

FECHA: 20/10/2020

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: BOZA BAMBERGER, RAZIEL HIRN
- N° DE COLEGIATURA: 008169
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: U.N.T.
- CARGO QUE DESEMPEÑA: ASESOR LEGAL DEL TRIBUNAL DE HONOR
- ÁREA: TRIBUNAL DE HONOR

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?	Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS - OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

FECHA: 20/10/20

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: Fuentes Vázquez, Juana Maibel
- N° DE COLEGIATURA: 8498
- PROFESION: ABOGADA
- LUGAR DE TRABAJO: PROYECTO ESPECIAL SEQUETEPEQUE Y ZAÑA
- CARGO QUE DESEMPEÑA: ADMINISTRADORA DE CONTADORES
- ÁREA: GERENCIA DE ESTUDIOS

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?	Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

FECHA: 20/10/2020



FIRMA

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES: CAUDERON BURGOS FERNANDO RODOLFO
- N° DE COLEGIATURA: 007105
- PROFESION: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: ABOGADO INDEPENDIENTE
- CARGO QUE DESEMPEÑA: EX GERENTE DE ASESORIA JURIDICA DELA M.P.T.
- ÁREA: -

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?	Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			
¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?	Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.	X			

ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:

A: TOTALMENTE DE ACUERDO

B: DE ACUERDO

C: DESACUERDO

FECHA: 20/10/2020



FIRMA

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Principio de Legalidad en la imposición de papeleta de tránsito por conducción en ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020",

**Fecha y hora:** 20/10/2020 9:am.

**Entrevistado:** GADYTH PÉREZ JIMÉNEZ

**Cargo/profesión/grado académico:** GERENTE DE FISCALIZACIÓN DEL SATT.

**Institución:** SATT

**INSTRUCCIONES:** A continuación, se le presenta 03 ítems, las cuales deberá responder con la verdad, ya que su respuesta es muy valiosa para el resultado de la investigación.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### **Pregunta:**

1. ¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

Si, porque no se cumple lo dispuesto por el art. 326 y 327 del DS 016-2009-MTC, que regula sobre los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor y el procedimiento para la detección de infracciones e Imposición de la papeleta y este principio establece que toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Ley, conforme a las facultades que le son asignadas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

2. ¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?

El efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre es la autoridad competente para levantar papeletas de infracción por conducción en estado de ebriedad.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

3. ¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

No, porque no interviene un policía de tránsito y porque nunca se impone la papeleta de tránsito en el campo conforme lo establece el reglamento de tránsito.

Firma del entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Principio de Legalidad en la imposición de papeleta de tránsito por conducción en ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020",

**Fecha y hora:** 20/10/2020 10:am

**Entrevistado:** Mari Amayo, Aurea Judith

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Institución:** Abogada Independiente / Ex SUB GERENTE DE TRANSPORTE

**INSTRUCCIONES:** A continuación, se le presenta 03 ítems, las cuales deberá responder con la verdad, ya que su respuesta es muy valiosa para el resultado de la investigación.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

1. ¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

*Sí, por que nos se maneja aplicando el formato oficial de las papeletas de tránsito y por que la autoridad policial que interviene no es asignada al tránsito terrestre sino al patrullaje ciudadano subsumiendo las normas especiales en materia de tránsito terrestre.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.**

**Pregunta:**

2. ¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?

El policía que cuenta con las capacitaciones anuales para fiscalizar en materia de tránsito tiene la facultad para imponer papeletas de tránsito.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

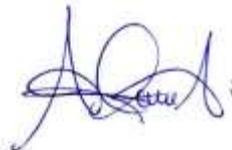
**Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.**

**Pregunta:**

3. ¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

No, porque es ilegal que se imponga las papeletas de tránsito sin comisaría, ya que conforme lo establece el art. 327° del reglamento de tránsito, las papeletas deben ser impuestas en el campo.

Firma del entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Principio de Legalidad en la imposición de papeleta de tránsito por conducción en ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020",

**Fecha y hora:** 20/20/2020 11: am.

**Entrevistado:** BOZA BAMBERGER RAZIEL HIMM

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO - ASESOR LEGAL

**Institución:** U.N.T.

**INSTRUCCIONES:** A continuación, se le presenta 03 ítems, las cuales deberá responder con la verdad, ya que su respuesta es muy valiosa para el resultado de la investigación.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### **Pregunta:**

1. ¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

Si, porque en cuanto a su intervención policial, no debería imponerse la papeleta de tránsito en comisaría, ya que la norma de tránsito establece que las imposiciones de papeletas deben ser impuestas en el campo o al momento de la intervención policial, no cumpliéndose con el procedimiento de intervención establecido en el art. 329° del Reglamento de Tránsito.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.**

**Pregunta:**

2. ¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?

*El policial nacional es competente en la flagrancia de comisión de la conducción de vehículo en estado de ebriedad y para efectos procesales penales es válido; no obstante para el ámbito administrativo la autoridad competente para imponer papeletas es el policía asignado al control de Tránsito.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.**

**Pregunta:**

3. ¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

*No, porque la intervención policial no la realiza un efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre, como los que interviene son los policías de patrullaje se encuentran capacitados para fiscalizar en materia de tránsito, siendo solo competentes en el ámbito penal.*

Firma del entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Principio de Legalidad en la imposición de papeleta de tránsito por conducción en ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020",

**Fecha y hora:** 20/10/2020 12: pm.

**Entrevistado:** Fuentes Vasquez, Juana Maribel.....

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA.....

**Institución:** PROYECTO ESPECIAL JERUETEPEQUE Y ZAÑA.....

**INSTRUCCIONES:** A continuación, se le presenta 03 ítems, las cuales deberá responder con la verdad, ya que su respuesta es muy valiosa para el resultado de la investigación.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### **Pregunta:**

1. ¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

Si, por que desde el momento en que se deriva al administrado conductor a la comisión se este vulnerando el procedimiento administrativo para la imposición de las papeletas cuyas infracciones se detectan en la vía pública, desnaturalizando el procedimiento preestablecido en el Reglamento de tránsito.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

2. ¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?

Según lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito la autoridad competente para fiscalizar en materia de tránsito terrestre e imponer papeletas de infracciones es el efectivo policial asignado al control del tránsito terrestre.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

3. ¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

No, porque el procedimiento establece que para imponer una papeleta por conducir en estado de ebriedad se debe realizar exámenes de desdije estílico, lo cual desnaturaliza lo establecido en el procedimiento de detección de infracciones en el campo o vía pública, que establece que las papeletas deben imponerse en el acto de fiscalización en la vida pública.

Firma del entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Principio de Legalidad en la imposición de papeleta de tránsito por conducción en ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020",

Fecha y hora: 20/10/2020 1:pm

Entrevistado: Calderón Burgos, Fernando Rodolfo

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO - INDEPENDIENTE

Institución: EX GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA - M.P.T

**INSTRUCCIONES:** A continuación, se le presenta 03 ítems, las cuales deberá responder con la verdad, ya que su respuesta es muy valiosa para el resultado de la investigación.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si se cumple con el principio de legalidad en la imposición de la papeleta de tránsito al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la Municipalidad Provincial de Trujillo, 2020.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar si existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

1. ¿Piensa usted que existe trasgresión al principio de legalidad, en lo que refiere a la imposición de papeleta al conductor por infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, según lo regulado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

Sí, por que los policías que intervienen en las infracciones de estado de ebriedad mayormente son policiales de patrullaje ciudadana y no efectivos policiales asignados al tránsito, que si bien es cierto se cumple el correcto procedimiento en el campo penal, pero a nivel administrativo se exige la intervención de un efectivo policial asignado al tránsito, por tanto en todo caso se debe modificar las normas para no afectar el principio de legalidad.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

2. ¿Quién es la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC?

Las autoridades competentes para imponer las papeletas de tránsito son los policías que pertenecen a la Dirección de Tránsito de cada región policial.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad, conforme al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

### Pregunta:

3. ¿Se cumple con el procedimiento administrativo para la detección de infracciones e imposición de papeleta, conforme a al Decreto Supremo 016-2009-MTC? ¿Por qué?

No, porque los policías de comisariados que son los que imponen la papeleta de tránsito no son los que intervinieron o detectaron la infracción en la vía pública, es decir como es el efectivo interviniente, afectan el requisito 1.9 del art. 326 del reglamento nacional de tránsito.

Firma del entrevistado

